



# **Política del Sistema Interno de Información**

**Aprobada por el Consejo de Administración de  
CELSA STEEL S.A. a 28 de enero de 2025**

### Información importante sobre este documento

Identificación de la Política	<i>Política del Sistema Interno de Información</i>
Política de aplicación global o nacional	Global
Normas que sustituye	Política de Protección de Informantes
Normas que deroga	Ninguna
Normas relacionadas	<i>Procedimiento de gestión de comunicaciones recibidas</i>
Unidad de negocio o función a la que afecta	Todas la unidades de negocio y funciones del grupo <i>CELSA</i>
Personal al que afecta	Todos los <i>Miembros de la Organización y Socios de negocio</i> , según corresponda
Responsable principal de su vigilancia	<i>Comité Ético</i>
Fecha de aprobación	28/01/2025
Fecha de la última actualización	
Fecha de aplicación	28/01/2025

# **INDICE**

<b>1.</b>	<b>Definiciones.....</b>	<b>4</b>
<b>2.</b>	<b>Finalidad de la Política del Sistema Interno de Información de CELSA .....</b>	<b>7</b>
<b>3.</b>	<b>Vías de comunicación.....</b>	<b>8</b>
<b>4.</b>	<b>Ámbito de aplicación .....</b>	<b>10</b>
<b>5.</b>	<b>Principios y garantías del Sistema Interno de Información .....</b>	<b>11</b>
<b>6.</b>	<b>Protección a los sujetos involucrados en una <i>Denuncia</i>.....</b>	<b>14</b>
6.1	Alcance de la protección .....	14
6.2	Medidas de protección y apoyo .....	14
6.2.1.	Medidas de protección y apoyo al <i>Informante</i> y <i>Personas afectadas</i> .....	14
6.2.2.	Medidas de protección a los <i>Denunciados</i> .....	14
6.3.	Activación de la protección .....	15
<b>7.</b>	<b><i>Denuncias</i> fraudulentas o de mala fe.....</b>	<b>16</b>
<b>8.</b>	<b>Roles y responsabilidades .....</b>	<b>17</b>
8.1.	Comité Ético.....	17
8.2.	Consejo de Administración .....	17
8.3.	Comité de Dirección .....	17
	<b>Anexo I.....</b>	<b>19</b>
	<b>Anexo II.....</b>	<b>22</b>

## 1. Definiciones

A continuación, se relacionan las definiciones de aquellos conceptos que se utilizan de manera frecuente en el presente documento (citados en *cursiva*):

- **CELSA / Organización:** a los efectos del *Modelo de Prevención Penal*, hará referencia a la compañía CELSA STEEL, S.A. y al resto de entidades que conforman el *Perímetro de control penal*, relacionadas en el Anexo I de la *Política de Compliance penal*.
- **Perímetro de control penal:** incluye a las entidades adheridas al *Modelo de Compliance Penal* de CELSA, relacionadas en el Anexo I de la *Política de Compliance penal*.
- **Consejo de Administración:** órgano de Gobierno de CELSA, en la medida que tiene asignada la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas y al que el *Comité de Dirección* de CELSA informa y rinde cuentas.
- **Comité de Dirección:** conjunto de miembros dentro de CELSA, con funciones de dirección y control dentro de la *Organización* al más alto nivel.
- **Comisión de Auditoría y Control:** órgano permanente formado por varios miembros del *Consejo de Administración*, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con plenas facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se encarga, entre otras competencias, de supervisar el *Modelo de Prevención Penal*.
- **Miembros de la Organización:** integrantes del *Consejo de Administración*, miembros del *Comité de Dirección*, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **Socios de negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los *Miembros de la Organización*, con quien la *Organización* mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen empresas instaladoras, agentes o comisionistas, proveedores, asesores externos, *joint-ventures*, clientes y, en general, personas físicas o jurídicas contratadas por CELSA para la entrega de bienes o prestación de servicios.
- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente de la *Organización*.
- **Modelo de Prevención Penal:** sistema de organización y gestión para la prevención de delitos, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de *Riesgos penales*, y cuya base esencial se representa en la *Política de Compliance penal* y en el *Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos*.
- **Comité Ético:** órgano interno de CELSA de carácter colegiado que está dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la

responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del *Modelo de Compliance penal*. La existencia de este órgano responde a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código Penal español) en cuanto a la supervisión del *Modelo de Compliance penal*. Asimismo, el *Comité Ético* desarrolla el rol de Responsable del Sistema Interno de Información.

- **Procedimiento de gestión de comunicaciones recibidas de CELSA:** documento que establece los mecanismos necesarios para la comunicación y gestión de manera temprana de cualquier *Infracción*, así como los procedimientos necesarios para la tramitación interna de *Consultas*, y tramitación e investigación interna de aquellas *Denuncias* o cualquier circunstancia conocida que deba ser investigada.
- **Sistema Interno de Información:** medidas adoptadas conforme la Ley 2/2023 para la gestión de comunicaciones relativas a *Infracciones* de la normativa a que se refiere dicho texto. El *Sistema Interno de Información* dispone de un *Responsable del Sistema*, encargado de la gestión y de la tramitación diligente de las *Comunicaciones* recibidas, según lo dispuesto en el *Procedimiento de Gestión de Comunicaciones Recibidas de CELSA*.
- **Comunicación:** declaración por la que se deja constancia de una cuestión acerca del alcance, interpretación o cumplimiento de la normativa aplicable a *CELSA*. En función de su contenido, una comunicación puede consistir en una *Consulta* o en una *Denuncia*.
- **Consulta:** comunicación por la que cualquier *Miembro de la Organización* solicita una aclaración, respuesta o criterio sobre el alcance, interpretación o cumplimiento de la normativa aplicable a *CELSA*.
- **Denuncia:** comunicación relativa a una posible *Infracción* (comportamiento activo u omisivo) de la normativa aplicable a *CELSA*, entendida como el conjunto de compromisos éticos y de cumplimiento voluntariamente asumidos por la *Organización*, así como de la legislación en vigor que en cada momento le es aplicable.
- **Infracciones:** comportamiento, activo u omisivo, que suponga la infracción de la normativa aplicable a la *Organización*, y que incluye entre otras cualquier infracción de la normativa europea y/o infracciones penales, administrativas graves o muy graves y en materia laboral relativas a la seguridad y salud en el trabajo, establecidas en el ordenamiento jurídico español, así como la infracción a la normativa interna, entre las que se destaca el *Código de Conducta Ética*, que se produzca en el seno de la *Organización* o en las que pudiera estar involucrada la *Organización*. Una *Infracción*, en función de su gravedad, puede abarcar desde la mera infracción formal de un requisito incluido en una norma interna, hasta la comisión de hechos constitutivos de un delito potencialmente imputable a la *Organización*.
- **Informante:** persona física o jurídica que de forma anónima o nominativa interpone una *Denuncia*. La figura del *Informante* incluye:

- *Miembros de la Organización*: incluye trabajadores cuya relación laboral se encuentre vigente, haya finalizado o no haya comenzado, accionistas y personas pertenecientes al *Consejo de Administración*, voluntarios remunerados o no y trabajadores en prácticas.
  - *Socios de negocio*, así como cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de estos: Sujetos o personas jurídicas externas a la *Organización*, con la que esta tiene o plantea establecer una relación comercial, así como cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de estos.
  - *Terceros* y otros individuos como, por ejemplo, organizaciones sindicales.
  - Cualquier persona, física o jurídica, con un encaje presente o futuro, en los contextos anteriores.
- ***Personas afectadas***: esta figura incluye, entre otros, a:
    - Testigos, u otras personas que estén involucradas en la *Consulta o Denuncia*.
    - Investigadores.
    - Familiares, representantes sindicales, y otras personas que apoyen al *Informante*.
    - Aquellos de los que se obtenga la información que motivó la interposición de una *Denuncia*.
  - ***Denunciado***: persona o personas físicas o jurídicas vinculadas con las *Infracciones* comunicadas, como autores, partícipes e incluso encubridores. Pueden estar identificados en la *Comunicación* o concretarse a lo largo del proceso de su gestión.
  - ***Represalias***: cualquier acción u omisión, ya sea tentativa, amenaza o materializada, directa o indirecta, de la que se pueda desprender un daño o desventaja, para el *Informante* u otras *Personas afectadas*, en el ámbito laboral o profesional, solo por su condición en relación con la *Denuncia* o por haber realizado una revelación pública.
  - ***Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI)***: autoridad administrativa independiente, como ente de derecho público de ámbito estatal, que actuará en el cumplimiento de su función principal de protección a los *Informantes*. Entre sus otras funciones a destacar, se encuentra la gestión de su propio canal externo, la tramitación de procedimientos sancionadores y, la imposición de sanciones, entre otras.

## 2. Finalidad de la Política del Sistema Interno de Información de CELSA

La presente *Política del Sistema Interno de Información de CELSA*, aprobada por su *Consejo de Administración*, tiene como objeto especificar los criterios de uso y gestión de los diferentes canales de comunicación existentes en *CELSA* a través de los cuales los *Miembros de la Organización*, *Socios de negocio* y *Terceros* pueden remitir *Consultas y/o Denuncias* sobre potenciales *Infracciones* que puedan surgir en el seno de la *Organización* en el desarrollo de sus actividades.

En este documento se detallan los diferentes canales que se pueden emplear a tales efectos, que van desde el simple reporte al responsable jerárquico -quien deberá comunicarlo al *Comité Ético*-, hasta la comunicación a través de las vías habilitadas por *CELSA*.

Todos los *Miembros de CELSA* tienen la obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o circunstancias que concurren en el contexto de sus actividades en *CELSA* y que puedan suponer una contravención del contenido del presente texto o del resto de documentos que conforman el *Modelo de Prevención penal* de la *Organización*, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

El propósito de esta *Política*, que desarrolla la obligación y el modo de utilización del *Sistema Interno de Información de CELSA*, es proporcionar consejo, certidumbre y protección a cualquier persona conocedora de potenciales *Infracciones*. Es voluntad de *CELSA* enfatizar que, en cualquier caso, están estrictamente prohibidas las *Represalias* contra el *Informante* de buena fe por razón de haber interpuesto una *Consulta y/o Denuncia*.

### 3. Vías de comunicación

Se pone a disposición de los *Miembros de la Organización, Socios de negocio y Terceros* diferentes canales internos para que puedan cursar cualquier tipo de *Comunicación* que guarde relación con posibles *Infracciones*.

En particular, existen las siguientes vías de comunicación por **escrito**:

- El *Canal Ético* estará disponible en el siguiente enlace: <https://celsa.integrityline.com/>, accesible desde el Portal de empleados de la *Organización* y en la página web corporativa de *CELSA*.
- Por Email: [comite.etico@gcelsa.com](mailto:comite.etico@gcelsa.com)
- Por correo postal a la siguiente dirección a la atención del *Comité Ético*:

C/Ferralla, 12, Pol.Ind. San Vicente,  
08755 Castellbisbal (Barcelona) España

También será posible realizar una *Comunicación verbal* (en caso de *Denuncias* o *Consultas* interpuestas por *Miembros de la Organización*) a través de los siguientes medios:

- Vía telefónica:  
España +34 910477636.  
Francia +33187212291.  
Polonia +48221523361.  
Reino Unido +442038850064.  
Noruega +4721097767.  
Finlandia +358942552333.  
Suecia +46812160726.  
Dinamarca +4578152329.

El Informante deberá indicar el código PIN de Acceso 9097, correspondiente a *CELSA*, tras iniciar la llamada, y podrá optar por comunicarse en el idioma oficial del lugar desde donde se realiza la comunicación, en inglés, o en español.

- Mediante reunión presencial con el *Compliance Manager* o cualquier otro miembro del *Comité Ético*, en el plazo de siete (7) días desde la solicitud. Esta comunicación se informará previamente que será transcrita y se indicará al informante del tratamiento de sus datos conformidad con la legislación vigente.
- Responsable directo o un miembro de la dirección de *CELSA*, quien deberá remitirle la información al *Comité Ético*.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante un sistema de mensajería de voz, se documentarán, previo

consentimiento del *Informante*, y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo establecido en materia de protección de datos personales.

Independientemente del medio de comunicación utilizado, el *Informante* recibirá un código de seis dígitos (ID de caso) que deberá conservar para poder acceder al canal de comunicación seguro a través del *Canal Ético*.

El canal oficial para recibir información sobre el estado de la *Denuncia* o puesta en contacto con el *Informante* será el *Canal Ético*.

CELSA anima a todos los *Miembros de la Organización* o sujetos que sospechen o conozcan de *Infracciones* relacionadas con CELSA a que utilicen estos canales internos para hacer llegar a CELSA sus *Comunicaciones*.

Toda *Consulta* o *Denuncia* se gestionará por el *Comité Ético* en los términos desarrollados en esta *Política* y en el *Procedimiento de gestión de comunicaciones recibidas*.

Además, la *Organización* comunica a cualquier posible *Informante* que también dispone de canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, como son, entre otros:

- En materia de defensa a la competencia: [Denuncia de conducta prohibida | CNMC](#)
- En materia de infracciones tributarias: [Agencia Tributaria: Denuncias](#)
- En caso de estar relacionado con subvenciones o fraudes con afectación a los fondos europeos: [Buzón antifraude - Canal de denuncias del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia | Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Gobierno de España. \(planderecuperacion.gob.es\)](#)
- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude: [IGAE:Servicio Nacional de Coordinación Antifraude \(hacienda.gob.es\)](#)
- [Oficina Antifrau de Catalunya: Denuncias ante la Oficina Antifrau de Catalunya](#)
- [Así como cualquier otra autoridad local competente allí donde CELSA opere](#)

Igualmente, CELSA pone en conocimiento de los posibles *Informantes* la existencia de un organismo público denominado *Autoridad Independiente de Protección al Informante*, a quien también pueden dirigirse.

Si bien, se recomienda el uso de vías internas mencionadas como canal preferente de comunicación.

Las personas que comuniquen una *Denuncia* deben colaborar con el *Comité Ético* en la fase de análisis e investigación cuando así lo requiera. Igualmente, deben guardar la debida confidencialidad sobre la colaboración prestada y los hechos puestos en conocimiento de CELSA. Esta obligación también es asumida por parte de CELSA.

## 4. **Ámbito de aplicación**

Esta *Política* es de aplicación obligada en la *Organización*. La *Política* es de aplicación a los miembros del *Consejo de Administración*, la *Comisión de Auditoría y Control*, el *Comité de Dirección* y a todos los profesionales que conforman *CELSA*, independientemente de las sociedades a las que pertenezcan, el lugar de residencia o el lugar donde se lleven a cabo sus actividades.

La *Política* es igualmente aplicable a los contratistas, subcontratistas y proveedores de *CELSA*, así como aquellas personas vinculadas por un marco estatutario, de voluntariado, de prácticas, en periodo de formación o que haya obtenido la información en el marco de un proceso de selección o de negociación precontractual o de una relación laboral ya finalizada.

Las medidas de protección al *Informante* que contempla esta *Política* se aplicarán también (i) a las personas físicas que asistan al *Informante* en el proceso de denuncia en el contexto laboral; (ii) a las personas físicas relacionadas con el *Informante* que puedan sufrir *Represalias* en el contexto laboral (i.e.: familiares o compañeros); y (iii) a las personas jurídicas vinculadas en el sentido del artículo 3.4.c) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Los *Miembros de la Organización* deberán cumplir con su contenido, independientemente de la posición y de la función que desempeñen. Así, el alcance de la presente *Política* abarca a todas las *Consultas* y *Denuncias* que puedan ser planteadas por cualquier *Miembro de la Organización*, *Socio de negocio* y *Tercero*.

Asimismo, vincula a las personas que, aun no siendo *Miembros de la Organización*, tengan conocimiento de la existencia de cualquier *Infracción* en su relación profesional con *CELSA*.

En cuanto al ámbito de aplicación material, se recoge en el **Anexo I** de la presente *Política*.

## 5. Principios y garantías del Sistema Interno de Información

En lo relativo a las *Comunicaciones* realizadas por *Miembros de la Organización*, *Socios de Negocio* y *Terceros*, CELSA garantiza la ausencia de *Represalias*, discriminaciones o sanciones por aquellas comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones ilícitas.

En todo caso, la gestión del *Sistema Interno de Información* estará guiada, en todo momento, por los siguientes tres principios generales:

- **Principio de confianza y confidencialidad:** CELSA gestionará cualquier *Infracción* comunicada de manera adecuada, seria y objetiva. Asimismo, las gestionará de manera eficaz y transparente, evitando, en todo caso, conculcar el principio de imparcialidad, así como la independencia y autonomía.

Se garantiza la confidencialidad de la identidad del *Informante* y del *Denunciado*, así como de cualquier otra *Parte Interesada* por la *Denuncia*.

Toda persona legitimada para participar en el expediente, incluyendo su investigación, debe mantener la confidencialidad de la información recibida o conocida. No puede, por tanto, divulgar a terceros la información conocida en el ejercicio de sus funciones, en especial la relativa a los datos personales.

La excepción al párrafo anterior tiene que ver con la necesidad de compartir información con las personas involucradas en el caso respetando el principio de necesidad de conocer (principio *need to know*) en aquellos casos en que sea estrictamente necesario y legítimo.

- **Principio de objetividad:** no sólo se investigarán los hechos y circunstancias que establecen o agravan la responsabilidad del *Denunciado*, sino también aquellos que le eximan de ella, la extingan o la atenuen.

Los investigadores deben asegurar que son imparciales y objetivos durante el transcurso de la investigación y que carecen de vínculos personales con las personas sospechosas o de cualquier interés en el resultado final.

- **Principio de imparcialidad:** la gestión de las *Denuncias* y eventuales investigaciones posteriores se realizarán nombrando a aquellas personas que no tengan ninguna relación con las actividades o negocios afectados. Igualmente, se procurará que no tengan ninguna relación con las personas afectadas, al margen de la estrictamente profesional. Se entiende que hay una relación que trasciende lo profesional si es conocido en CELSA la existencia de una relación de amistad o personal que exceda de la relación profesional, que pueda conculcar la exigida imparcialidad.

Por ello, el tratamiento de los hechos y personas se realizará de forma neutral y objetiva.

Adicionalmente y durante la gestión práctica de las *Comunicaciones*, se prestará también atención a los siguientes principios:

- **Principio de adecuación y suficiencia:** *CELSA* adscribirá a la resolución del caso todos los medios que se consideren adecuados y suficientes para cumplir los fines de la investigación, atendidas las circunstancias del caso, de manera que exista trazabilidad del proceso de deliberación adoptado por la *Organización*, y pueda ser capaz de justificación de la medida ante cualquier *Tercero*.
- **Principio de subsidiariedad o ultima ratio:** si se puede utilizar un canal de comunicación menos lesivo para el *Denunciado*, *CELSA* recurrirá a la opción menos invasiva atendidas las circunstancias del caso.

Con independencia de lo anterior, *CELSA* podrá adoptar, con respeto a las garantías normativas que correspondan, las medidas inmediatas y cautelares hasta la adecuada resolución del hecho, en cuestión. Transcurrido el desarrollo del expediente, las medidas podrán perpetuarse o interrumpirse.

- **Principio de presunción de inocencia:** cualquier *Denunciado* tiene derecho a ser tratado como si fuese inocente, hasta que, en su caso, se acredite la comisión de una *Infracción* y proceda la imposición de una sanción.
- **Principio de adecuación a la normativa aplicable:** toda la bondad de la estrategia corporativa decaería si los métodos utilizados fueran ilícitos. *CELSA* expresa un compromiso con el respeto de los derechos de las *Personas afectadas* a ser oídos y a dar información a los afectados. Las personas denunciadas por hechos que pueden estar siendo objeto de investigación, tendrán el derecho a presentar sus alegaciones.
- **Protección de los Informantes de buena fe:** *CELSA* vela por las garantías de los *Informantes*. Como principio general, su identidad no será revelada más allá de las personas responsables de la recepción y seguimiento de los casos, sin el consentimiento explícito e inequívoco del propio *Informante*.
- **Prohibición de Represalias:** *CELSA* no tolera ninguna *Represalia* -por acción u omisión con independencia de que se genere en el ámbito laboral o en el personal- contra quien, de buena fe, comunique hechos que pudieran constituir una *Infracción* conforme a lo dispuesto por esta *Política*, garantizando, para ello, la protección y apoyo necesario desde el momento de interposición de la *Denuncia* hasta el plazo de dos años desde la finalización de la investigación.

No obstante, una vez transcurrido el plazo de dos años, el *Informante* podrá solicitar la protección de la *Autoridad Independiente de Protección del Informante* que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Esta protección será igualmente de aplicación al *Denunciado* y a cualquier otra *Persona afectada* en el proceso de *Denuncia* como, por ejemplo, un familiar o un compañero que le apoye.

- **Principio de proporcionalidad:** este principio responde a la necesidad de que la sanción se ajuste a la gravedad de los hechos, evitando que ésta sea una medida arbitraria o desproporcionada. A tales efectos, se considerarán los siguientes principios:
  - Adecuación: las sanciones deben ser las adecuadas al fin que justifican.
  - Suficiencia: las sanciones deben ser suficientes para el fin que persiguen.
  - Debido proceso: toda persona tiene derecho a ser oída y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a los encargados de la investigación.

*CELSA* no discriminará a ninguna persona por razón de la *Denuncia*. Tampoco adoptará *Represalia*, o intimidación alguna contra ellas.

La vulneración de los principios anteriores será investigada, adoptándose, en su caso, sanción de acuerdo con la legislación vigente, incluyendo la adopción de medidas provisionales mientras se halle en trámite el procedimiento sancionador. Tales medidas pueden ser la separación de personas del lugar de trabajo, o cualquier otra que se considere oportuna atendidas las circunstancias.

Toda medida de protección está condicionada a la buena fe del *Informante*, entendida como el convencimiento de que la comunicación de los hechos de los que tiene noticia, son veraces. En este sentido, *CELSA* no considerará que los *Informantes* han infringido cualquier restricción en la adquisición, acceso o revelación de información de la *Organización*, y no incurrirán en responsabilidad de ninguna clase siempre que:

- obren de buena fe;
- y que el acceso o adquisición de información facilitadas no constituya por sí mismo una *Infracción* penal.

La protección garantizada por este procedimiento se extiende a las *Personas afectadas*, entre otros, a los compañeros de trabajo, familiares, testigos o terceros que intervengan para la mejor resolución del caso a los que se exigirá, también, el deber de confidencialidad, en su caso.

## 6. Protección a los sujetos involucrados en una *Denuncia*

La *Organización* brindará protección y apoyo tanto al *Informante* de buena fe como a las *Personas afectadas* frente al eventual perjuicio que estos puedan sufrir por informar sobre posibles *Infracciones* de las que hayan tenido conocimiento, en los términos contemplados en el apartado 5.2.1 de esta *Política*.

### 6.1 Alcance de la protección

La protección a los *Informantes*, y *Personas afectadas* alcanzará a todas aquellas *Represalias* para estos.

Se adjunta como **Anexo II** a la presente *Política* una serie de ejemplos de posibles *Represalias*.

### 6.2. Medidas de protección y apoyo

#### 6.2.1. Medidas de protección y apoyo al *Informante* y *Personas afectadas*

La protección implicará la adopción de medidas razonables para evitar que se produzcan daños y que se ponga en peligro la confidencialidad del *Informante* o las *Personas afectadas*.

Por su parte, el apoyo implicará alentar y tranquilizar al *Informante* o a las *Personas afectadas* sobre el valor de informar de *Infracciones* y tomar medidas para ayudar a su bienestar.

Por otro lado, si *CELSA* tiene conocimiento de que se está llevando o se ha llevado a cabo una *Represalia*, esta tomará medidas razonables para detenerla y abordarla.

Asimismo, *CELSA* pone en conocimiento de los *Informantes* la existencia de medidas de apoyo adicionales previstas por la legislación vigente y que serán prestadas por la *Autoridad Independiente de Protección al Informante*. En concreto se prevén:

- Información y asesoramiento completos sobre los recursos disponibles frente a *Represalias*.
- Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes.
- Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos.
- Apoyo financiero y psicológico si así lo estimase la *Autoridad Independiente de Protección al Informante*.

#### 6.2.2. Medidas de protección a los *Denunciados*

Asimismo, *CELSA* prevé distintas medidas de protección para los *Denunciados*. En este sentido, velará por:

- Mantener la confidencialidad de la identidad de los *Denunciados*, así como el compromiso de protegerla durante todo el procedimiento.
- Evitar que, durante el desarrollo de las investigaciones, el *Denunciado* pueda quedar expuesto a un daño reputacional o a otras consecuencias negativas.

- Garantizar el derecho de defensa del *Denunciado*, incluido el derecho a ser oído en cualquier momento, así como la posibilidad de presentar alegaciones y aportar las pruebas que considere pertinentes para defenderse.
- Permitir al *Denunciado* que tenga acceso al expediente para tener conocimiento de las acciones u omisiones que se le atribuyen y ser informado del tratamiento de los derechos que le asisten en materia de protección de datos.
- Adoptar medidas de remediación adicionales, en el caso de que no se obtuviera evidencia de Infracciones, en el supuesto de que la Organización lo estimase conveniente.

### **6.3. Activación de la protección**

La protección y el apoyo brindados al *Informante*, otras *Personas afectadas* y a los *Denunciados* activarán y darán comienzo tan pronto como se reciba una *Consulta* o una *Denuncia*, y continuará durante y después de la conclusión del proceso de investigación, e incluso después durante un período máximo de dos años desde que finalice la investigación de la *Infracción*.

Una vez transcurrido el plazo de dos años, se podrá solicitar una prórroga a la *Autoridad Independiente de Protección del Informante* que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

## **7. Denuncias fraudulentas o de mala fe**

La protección y apoyos brindados por la *Organización* estarán sujetos a que el *Informante* haya interpuesto la *Denuncia* actuando de buena fe.

El *Informante* debe tener motivos razonables para creer, a la luz de las circunstancias y de la información de que disponga, que los hechos que denuncia son ciertos. En este sentido, la buena fe supone denunciar teniendo, al menos, motivos razonables para creer que la información sobre posibles *Infracciones* comunicada era cierta en el momento de informar.

Aquellos que comuniquen deliberada y conscientemente información incorrecta o engañosa no gozarán de apoyo y protección por parte de la *Organización*. Además, *CELSA* analizará cada caso concreto a los efectos de imponer medidas disciplinarias proporcionadas frente a los *Miembros de la Organización* o mercantiles frente a *Socios de negocio* y *Terceros* que interpongan una *Comunicación* de mala fe.

## 8. Roles y responsabilidades

### 8.1. Comité Ético

El *Consejo de Administración* de CELSA ha designado al *Comité Ético* como “*Responsable del Sistema Interno de Información*”, siendo este único para todas las compañías de CELSA.

Los roles y responsabilidades del *Comité Ético* en relación con las *Consultas* y *Denuncias* se encuentran descritos en el *Procedimiento de gestión de comunicaciones recibidas de CELSA*.

### 8.2. Consejo de Administración

Los roles y responsabilidades del *Consejo de Administración* en relación con las *Consultas* y *Denuncias* recibidas son los siguientes:

- Aprobar formalmente la presente *Política*, así como las modificaciones o actualizaciones que se precisen para mantener su vigencia y eficacia.
- El Consejo de Administración es el responsable de adoptar las decisiones pertinentes respecto de las *Denuncias* sobre hechos que puedan generar responsabilidad penal para CELSA, una vez haya recibido, a través de la *Comisión de Auditoría y Control*, el informe de conclusiones de la investigación, elaborado por el *Comité Ético*.
- El *Consejo de Administración* informará, a través de la *Comisión de Auditoría y Control*, al *Comité Ético* de las acciones acordadas o ratificadas, a fin de que las mismas sean debidamente documentadas y registradas. Entre otras, ordenará las medidas disciplinarias que sean legítimas y proporcionadas a los hechos denunciados, y en caso de afectar a *Miembros de la Organización*, a través del *Comité Ético* informará al área correspondiente para su adecuada ejecución dentro del marco laboral aplicable.

### 8.3. Comité de Dirección

Los roles y responsabilidades del *Comité de Dirección* en relación con las *Consultas* y *Denuncias* recibidas son las siguientes:

- El *Comité de Dirección* será el responsable de adoptar las decisiones pertinentes respecto de las *Denuncias* sobre hechos vinculados con infracciones administrativas graves o muy graves, infracciones en materia de seguridad en el trabajo y cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico aplicable a CELSA y el resto de normativa interna de la *Organización*, una vez haya recibido el informe de conclusiones sobre la investigación elaborado por el *Comité Ético*.
- El *Comité de Dirección* informará al *Comité Ético* de las acciones acordadas, a fin de que las mismas sean debidamente documentadas y registradas. Entre otras, ordenará las medidas disciplinarias que sean legítimas y proporcionadas a los hechos denunciados, y en caso de afectar a *Miembros de la Organización*, informará al área correspondiente para su adecuada ejecución dentro del marco laboral aplicable.



## **Anexo I**

Ámbito material de aplicación

Las *Consultas y Denuncias* que se realicen sobre incumplimientos, materializados o potenciales, a través del canal interno:

- Incumplimientos del *Código de Conducta Ética y de Conducta Profesional* o de la normativa interna de *CELSA*, así como de cualquier normativa externa, legislación o regulación que resulte de aplicación en cada país o territorio incluyendo, especialmente, las infracciones de naturaleza penal y de la normativa de defensa de la competencia, por su especial gravedad y por el compromiso específico que *CELSA* ha asumido respecto a su observancia y cumplimiento.
- Infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre y cuando:
  - Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
  - Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
  - Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social. Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.
- Consultas y dudas sobre el *Código de Conducta Ética* o la normativa interna de *CELSA*, que pueden englobar de forma no limitativa cuestiones relacionadas con:
  - Interpretación de principios y valores éticos establecidos en el *Código*.
  - Aplicación práctica de las normas de conducta profesionales en situaciones específicas relacionadas con el *Código* o cualquier *Política* de *CELSA*.
  - Cuestiones relacionadas con la política de regalos y hospitalidades y su interpretación práctica en *CELSA*.
  - Conflictos de interés y cómo manejarlos de acuerdo a la Política de gestión de conflictos de interés de *CELSA*.

- Identificación de comportamientos que podrían contravenir los principios establecidos en el Código o en la normativa interna de *CELSA*.

La protección prevista en esta *Política* para los *Miembros de la Organización* que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

## **Anexo II**

Requisitos para el acceso a medidas de protección y ejemplos de *Represalias*

Las personas que comuniquen o revelen infracciones al amparo de esta *Política* tienen derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta *Política*,
- La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta *Política*.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley de Protección al Informante aquellas personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud, no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta ley, y cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación y que no tengan trascendencia penal.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en esta norma.

A continuación, como ejemplo de *Represalias*, prohibidas en todo caso por la *Organización*:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, entre otras.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.